



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500013105001 2015 00758 00**
Demandante: NAYIBER BARRERA HERNÁNDEZ
Demandado: JAKE MATE PUBLICIDAD ESTRATEGIAS SAS

AUTO

Revisado el expediente se observa que, en auto del 25 de febrero de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de JAKE MATE PUBLICIDAD ESTRATEGIAS SAS y se ordena realizar la notificación del referido auto, conforme al trámite previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trámite que a la fecha no ha desplegado.

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de cuatro (4) años desde que se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha haya realizado la notificación de conformidad con los artículos 291 a 292 y 293 del Código General del Proceso, razón por la cual se dispone aplicar lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia con 500013105001 2015 00758 00, promovido por **NAYIBER BARRERA HERNÁNDEZ**



contra **JAKE MATE PUBLICIDAD ESTRATEGIAS SAS**, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes.

TERCERO: Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a1da367c0be62b4c6582005f90d91fa49fa3b479c2f459643319f67b985d53

Documento generado en 21/08/2020 03:54:59 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 039** del **24 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563de5d58883812f0d9d4d7e02ea66eae8b578173b53aade28a5d93ac4fbd060**
Documento generado en 21/08/2020 01:54:01 p.m.